



ENERO 2008

Nº 10, AÑO 1

www.lablabor.com.ve

(0212) 8332075

LEY SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

OBJETO DE LA LEY:

El objeto de la ley se refiere efectivamente a crear un esquema de protección a la vida de la mujer libre de violencia y consecuencia comprende mecanismos para la prevención, atención, erradicación y sanción de toda manifestación de violencia contra el ser del sexo femenino.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación de este cuerpo normativo comprende a toda mujer independientemente de su condición económica, étnica, religiosa o cualquier otra condición de corte jurídico o social.

Se incluyen características importantes para la protección de la mujer convertidos en derechos para la mujeres y deberes por parte del Estado y la propia sociedad, como lo es el hecho de la atención prioritaria en materia económica, educativa y psicológica a toda mujer que haya sido objeto de violencia, así como procedimientos especiales y expeditos ante los órganos judiciales o administrativos para tratar casos de violencia.

ASPECTOS RELEVANTES:

Las normas analizadas nos presentan un catálogo de diversos tipos de violencia, que pasa desde la violencia psicológica o física, hasta la prostitución forzada o la trata de niñas o adolescentes.

No obstante, requiere mención aparte el significado de violencia laboral y acoso sexual, entendiéndose la primera como acto de discriminación por la condición de mujer en cualquiera de sus condiciones - incluyendo la de madre o embarazada - en los centros de trabajo, por lo que se prohíbe hasta el uso de exámenes médicos para inferir tal situación y la segunda como todo acto de provecho sexual forzado en razón de la condición de superioridad del que obliga a la mujer.

Por otro lado observamos que en el campo médico también existen casos que pueden calificados como violencia obstétrica o esterilización

forzada, que tienen que ver con el uso indebido del cuerpo de la mujer para procesos reproductivos y con la falta de información a la mujer y aceptación de la misma sobre las consecuencias que implica la esterilización. También incluye casos de no atención de emergencias obstétricas, la obligación de realización cesárea cuando existe posibilidad de parto normal, obligar a la mujer a parir en posición supina cuando existe la posibilidad de parto vertical, entre otras.

Punto aparte también nos refiere la denominada violencia económica, calificada como aquel acto u omisión que influye en la disposición de los bienes propios o comunes de las mujeres, causando un daño patrimonial.

El régimen de sanciones parte de penas de prisión de 6 a 22 meses para quien cometa actos de violencia psicológica, amenaza y aumentando los mismos en caso de violencia física.

En los temas referidos a violencia laboral la sanción implica multa de 100 a 1000 unidades tributarias, la cual sería impuesta al máximo representante de la empresa o institución. De igual manera será penada toda actuación que desfavorezca la condición salarial de la mujer.

La violencia económica incluye la prisión de 6 meses a 3 años de acuerdo a la condición de quien ejerce la violencia.

Hacemos referencia a la denominada violencia obstétrica, que contempla penas de 250 a 500 unidades tributarias, mas las sanciones del referido colegio médico, mientras la esterilización forzada refiere la pena de prisión de 2 a 5 años de prisión.

Por último tomamos en cuenta que la ofensa pública en razón del género efectuado por medios de divulgación sean audiovisuales u otra forma publicitaria, refiere la sanción de 200 a 500 unidades tributarias.